

REF: SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE

RADICADO: No 680014003-023-2017-00052-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Para continuar con la etapa procesal correspondiente.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Previo a fijar la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del CGP., es del caso realizar las siguientes precisiones:

i). Por expreso mandato del artículo 6° del Acuerdo PCSJA20-11532, del 11 de abril de 2020¹, “*Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos **deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones**”.* (Negrillas del Despacho)

ii). A su turno, el artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020², en punto al deber de información y colaboración con el servicio público de la administración de la justicia, indica lo siguiente:

*“Es deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos. **Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite** y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”*

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y de desde estos se realizarán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.” (Negrillas del Despacho)

En el marco de las consideraciones que anteceden, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

¹ “Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”

² “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las partes y/o interesados y sus apoderados, para que dentro de los 5 días siguientes a la fecha de notificación por estados de esta providencia, informen al Despacho y a todos los demás sujetos procesales, la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, así como los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes y/o interesados y sus apoderados que para el desarrollo de audiencias o sesiones virtuales con fines procesales, el Despacho, con apoyo en el *inciso 2° del artículo 95 de la Ley 270 de 1996*³, en virtud del cual, “Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.”, y por así autorizarlo la Circular PCSJC20-11, del 31 de marzo de 2020⁴, acudirá al servicio institucional de la herramienta – MICROSOFT TEAMS -, asociada al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aplicativo que brinda la posibilidad de vincular personas externas a la organización en un evento de reunión, el cual puede ser grabado, transcrito y almacenado de manera segura, controlando el acceso a los recursos mediante las opciones colaborativas de la plataforma.

Esto teniendo en cuenta además, que por así ordenarlo el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020⁵, mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad.

TERCERO: Una vez se recauden los correos electrónicos y demás canales digitales elegidos para los fines del proceso y trámite, a que se alude en el numeral 2.1.2, de esta providencia, por Secretaría vuelva el proceso al Despacho para impartir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

Juez

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 073, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 22 de septiembre de 2020.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

³ “Ley Estatutaria de Administración de Justicia.”

⁴ “Herramientas tecnológicas de apoyo. Medidas Covid – 19”.

⁵ “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fddb205953d604b4712085d5c1f83afee932db6cb3e68ef91199b2b09dfa**
Documento generado en 21/09/2020 05:41:02 p.m.